Año VI. Teruel 18 de Abril de 1885. Número 15.

LA UNION,

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

—

Por un año. . . 6 pts.
Por un semestre. . 3·25
Por *un trimestre.. 1·76*

ANUNCIOS.

Los Sres. Maestros suscritores anunciarán gratis: los demás abonarán 10 céntimos de peseta por línea.

—

Toda la correspondencia, al Director del periódico, el cual contestará gratuitamente á las consultas que le hagan los señores abonados.

PERIODICO DE 1.ª ENSEÑANZA.

COLABORADORES:

D. Melchor Lopez.
Manuel Rebullida.
Ignacio Vilatela.
Felix Villarroya.
Nicolás Monterde.
José Eced.
Ramón Pallarés.
D. Leoncio Muñoz.
Juan A. García.
Alejandro Zanuí.
Felix Sarrablo.
José Robira.
Simón Bernal.
Juan Morera.

DIRECTOR Y PROPIETARIO

D. MIGUEL VALLÉS Y REBULLIDA.

REDACCIÓN,
Plaza *del Seminario*, 5.
ADMINISTRACION,
Amantes, 33.

AUTORES Y EDITORES:

Se criticarán y anunciarán oportunamente las obras y revistas remitidas á la Dirección.

—

Una comisión especial está encargada de facilitar á los suscritores las noticias que les interesen y de evacuar sus encargos sobre asuntos relativos á la profesión.

SE PUBLICA TODOS LOS SÁBADOS.

SUMARIO.

SUSCRICIÓN

á favor de los Profesores, de sus familias y de las escuelas de los pueblos afligidos por los terremotos en las provincias de Málaga y Granada.

	Reales.
Suma anterior. . .	405
D.ª Nieves Giraldos, de Torrevelilla..	5
D. Gregorio Valero, Torre de Arcas..	5
Total. . . .	415

SOBRE CALIFICACIONES Y PROPUESTAS.

I.

Seguramente habrá pasado desapercibida para algunos de nuestros compañeros, aun de aquellos que á estudios sobre nuestra laberíntica legislación se dedican, la Real orden de 1.° de Setiembre último, que trata principalmente de la manera de resolver los empates en oposiciones. Hemos leido en la prensa del ramo alguna justa crítica sobre ó contra ella, pues es altamente anómalo, (por no decir algo peor,) que si los señores Jueces del Tribunal no quieren reformar su criterio en bien de los opositores y de las Escuelas vacantes, lo cual sucede y sucederá en bastantes ocasiones, respecto á la propuesta ó propuestas para ellas, queden estas plazas sin proveerse hasta las nuevas oposiciones. ¡Como si el Tribunal, los ejercitantes, los programas, y las circunstancias todas no variaran de una vez para otra indefinidamente! Preséntense los mismos opositores con iguales programas y diferente Tribunal, en seguida de terminados los ejercicios en que semejante terquedad se haya notado, y aun entonces no serán las circunstancias iguales para todos los opositores, pues sin tener en cuenta la natural impaciencia que deberán tener por efecto de sus afecciones fuera de la capital, sus obligaciones, descuidadas en el largo tiempo que se les haría estar, repitiéndose los ejercicios, etc. tendríamos que había que contarse con nuevos desembolsos, y ciertamente que esto merece tomarse en consideración, porque no somos los Maestros unos Cresos, que, á serlo, y aunque fuera algo menos, seguramente no nos hubiéramos dedicado á tan desdichada, si bien noble, carrera.

Mas sin tratar de depurar los perjuicios que se irrogan á Escuelas y Maestros con semejante modo de resolver los empates, pues no es hoy este nuestro objeto, vamos á ocuparnos del parrafito de la mencionada disposición á que nos queremos contraer, en el cual se concluye de probar, si ya no lo estaba hasta la saciedad, aquel que ya es casi un

adagio para nosotros: «En materia de 1.ª enseñanza se legisla con los pies.»

«Después de acordada la propuesta, se calificará el mérito relativo de los *demás* opositores, observándose el mismo procedimiento y no designándose ningún lugar sino por mayoría absoluta.»

Estas son las palabras textuales del párrafo en cuestión. Veamos, pues. Terminada la calificación absoluta, el Tribunal procede en votación nominal á la propuesta unipersonal para la primera plaza, ó sea la mejor dotada. Dejando aparte el caso, que no suele suceder muchas veces, pero que ya se ha visto, de que el designado para el primer lugar renunciara su derecho, será naturalmente considerado como tal el propuesto para la Escuela mencionada. Pero pasemos á la propuesta para la segunda vacante. En vista de los expedientes, y teniendo en cuenta los que la solicitan, la hace el Tribunal á favor de quien corresponda. Ahora bien: ¿debe considerarse al agraciado como ocupando el segundo lugar, según la legislación anterior? Porque hay generalmente tres, cuatro, ó más opositores que sólo solicitaron la primera plaza, ó á lo más, la segunda ó tercera, y según debe practicarse ahora la calificación, figuran como si fueran inferiores en mérito á los propuestos, no ya para la segunda ó tercera, sino para la novena ó décima; pues el primer lugar ha de principiar después de la última propuesta.

Creemos conveniente que se fije la atención en este punto por quien corresponda, y por ello solamente lo exponemos en tosca frase, seguros de que la prensa y el Magisterio todo juzgarán no es justo que aparezca, por ejemplo, como el undécimo ó duodécimo el que debiera ocupar el segundo ó tercer lugar, y que no fué propuesto para ninguna Escuela, por no aspirar más que á la primera.

Hemos observado que, sin embargo de la disposición que nos ocupa, en más de una provincia se ha hecho posteriormente la calificación relativa, como antes se practicaba, y aunque no es esto lo legal, juzgamos que obran bien aquellos Tribunales, porque así evitarán los escollos que acabamos de señalar.

Se dice también en la Real orden en cuestión que «de esta suerte entiende el Consejo que se evitan los inconvenientes que suele ofrecer la resolución de los empates, y las calificaciones de los Tribunales resvestirán mayor autoridad que por los actuales procedimientos.» Como no creemos que sea dogma de fé este sentir del Consejo, nos reservamos asentir á él para cuando nos lo pruebe con documentos fehacientes, añadiendo entretanto aquello de «lo dijo Blas, punto redondo.»

No queremos ocuparmos de lo que entiende el Consejo, respecto á armonizar estos procedimientos con los que en general se hallan autorizados para las oposiciones á cátedras; pero sí diremos que era lo que nos faltaba que ver, compararnos á los Catedráticos en esto, cuando en punto á vacaciones y otros asuntos, tan diferente criterio predomina en los centros oficiales.

(*Se continuará*)

Félix Sarrablo Bagüeste.

DERECHOS ESPECIALES DE LOS MAESTROS.

Según la Real orden de 30 de Agosto de 1877, una escuela se considera provista desde el momento que se hace el nombramiento de Maestro para ella, aun cuando el nombrado no tome posesión, debiendo anunciarse nuevamente la vacante en el turno á que corresponda, sin que pueda anunciarse por oposición si antes no se hace por traslado ó por ascenso.

Por Real orden de 27 de Noviembre de 1877, los Maestros de escuelas elementales obtenidas legalmente, pueden solicitar otras de sueldo inmediato superior, aunque, habiendo dejado las primeras, se hallen desempeñando escuelas de párvulos.

La Real orden de 16 de Enero de 1878 previene que los Maestros que sin haber ingresado en el Magisterio por oposición han obtenido por concurso escuelas públicas de esta categoría, y que despues han practicado y sido aprobados en oposiciones, se les considerará, para sus ascensos en la carrera, como si las hubieran conseguido por este medio; añadiéndose por orden de la Dirección, de 23 de Marzo del mismo año, que los Maestros en escuelas por oposición con 750 pesetas, sólo pueden aspirar por traslado, á otras de igual sueldo; y por ascenso, á las de 825 pesetas.

Un Maestro de escuela de adultos, obtenida por oposición, tiene derecho, por traslado, á una elemental de niños del mismo sueldo, según orden de la Dirección de 7 de Mayo de 1878.

La Real orden de 6 de Julio de 1871, sobre anular autorizaciones especiales para alcanzar escuelas por concurso de la categoría de oposición, no fué anulada por la Real orden de 16 de Enero de 1878, respetándose, en consecuencia, las escuelas obtenidas de aquel modo, pudieron trasladarse á otras de igual sueldo sin necesidad de practicar oposiciones, toda vez que, según la orden de la Dirección de 3 de Julio de 1878, sólo se exige este requisito cuando los interesados traten de ascender en su carrera.

Ningún convenio de retribuciones tiene fuerza de obligar, ni para percibirlas, ni para impedir que se abonen, cuando no haya sido aprobado por la Junta provincial correspondiente, á tenor de lo prevenido en la disposición 4.ª de la Real orden de 29 de Noviembre de 1858, según declara la orden de la Dirección de 27 de Julio de 1878.

Los Maestros de escuelas públicas obtenidas legalmente, que pasen á servir sustituciones, conservan, para sus traslados y ascensos, los derechos que adquirieron como tales Maestros, según Real orden de 24 de Julio de 1879,

Los Maestros propietarios que pasan legalmente á servir plazas de Auxiliares, conservan, para sus ascensos, los derechos que adquirieron como tales Maestros, según Real orden de 24 de Julio de 1879.

La orden de la Dirección general de 25 de Octubre de 1879, dispone que á los Maestros que pasen, con los requisitos legales, á escuelas de menor sueldo que aquellas que desempeñan obtenidas del mismo modo, se les considere en comisión, y con derecho, por lo tanto, para sus traslados y ascensos, con arreglo al mayor sueldo (*¿legal?*) que hubieren disfrutado.

Los Maestros con 1.100 pesetas ó más de sueldo, sin llegar á 1.500, tienen aptitud para aspirar por ascenso á las de esta dotación, porque la legal es de 1.375, según Real orden de 23 de Diciembre 1879.

El mayor sueldo legal es la circunstancia preferente en los cursos de ascenso, y no puede tomar parte en ellos el Maestro que hubiere podido solicitar la vacante en los traslados, según orden de la Dirección de 3 de Abril de 1880.

Si un Maestro obtiene escuela por oposición, y desciende voluntariamente a otra de ménos sueldo, se le considera, para los traslados y ascensos, en posesión de la primera, según orden de la Dirección de 17 de Abril de 1880.

Los aumentos voluntarios de sueldo, según órdenes de la Dirección de 24 de Setiembre de 1875 y 11 de Mayo de 1880, no se tienen en cuenta para traslados y ascensos; pero si tendrán en cuenta dichos aumentos si fueron hechos anteriormente á la citada orden de 24 de Setiembre de 1875, según declara la orden de 7 de Julio de 1880.

Los Maestros jubilados no tienen derecho á figurar en el escalafón para aumento gradual de sueldo, según orden de 1.° de Junio de 1880.

A los Maestros cuyas escuelas han pasado á la categoría de las de oposición, no se les puede obligar á practicar ejercicios para seguir desempeñándolas, si prefieren coutinuar con el sueldo que disfrutaban, según orden de 18 de Junio de 1880.

A los concursos para proveer escuelas de esta categoría tienen derecho de ser admitidos, aunque no tengan todavía el título de Maestros, si acreditan haber sido aprobados en la reválida y haber satisfecho los derechos del título, según orden de 9 de Junio de 1880.

De la misma manera y con iguales requisitos deben ser admitidos á oposición.

Los Maestros comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Setiembre de 1857, para volver al Magisterio, deben solicitarlo en concurso de traslación, según orden de 10 de Noviembre de 1880.

Los Maestros snstituidos que no se excusen de ser Concejales, pierden los derechos que disfruten como tales Maestros sustituidos según Real orden de 18 de Noviembre de 1880.

Los Regentes de las Escuelas prácticas, lo mismo que todos los Maestros, tienen derecho al percibo de las retribuciones convenidas en forma legal, según orden de 21 de Enero de 1881.

Cuando en un concurso para proveer escuelas elementales, se presenta como aspirante un Maestro de escuela superior, debe este ser preferido sobre todos los que las desempeñan elementales, según orden de 4 de Febrero de 1881.

Los derechos de oposiciones y concursos caducan al hacerse los respectivos nombramientos, de manera que nadie puede ser nombrado por el solo hecho de haber sido aprobado en oposiciones, según Real orden de 21 de Abril de 1881.

Según la orden de 14 de Mayo de 1881, el sueldo con que se anuncien las vacantes, es el sueldo legal. Esta orden nos parece en abierta contradicción con la Real orden de 16 de Julio de 1883, según la cual los aumentos voluntarios que no se acomoden á la escala legal no pueden ser motivos de preferencia.

Mientras no se tome posesión de la escuela para que un Maestro haya sido nombrado, no tiene derechos que invocar por el simple nombramiento, según orden de 2 de Junio de 1881.

Los Maestros de escuelas superiores pueden obtener por traslado y por ascenso escuelas elementales, según Real orden de 23 de Agosto de 1883.

Está terminantemente prohibido por Real orden de 1.° de Mayo de 1882, que se dé curso á las instancias en que se solicite revisión de expedientes gubernativos fallados.

Incumbe á los Rectores conceder licencia á los Maestros de las escuelas públicas para ampliar sus estudios y obtener títulos superiores á los que poseen, según Real orden de 1.° de Agosto de 1882.

Un Maestro tiene derecho á percibir el sueldo y demás emolumentos con que fué anunciada y obtenida su escuela, según orden de 18 de Agosto de 1882, sin que nadie pueda rebajárselos.

Los Maestros con licencia tienen derecho al percibo íntegro de todos sus emolumentos, siendo de su cuenta pagar á los sustitutos, según orden de 6 de Setiembre de 1882.

Los Maestros y Maestras en ejercicio no tienen necesidad de presentar certificación de conducta cuando soliciten otras escuelas, según Real orden de 17 de Octubre de 1882.

Ningún Maestro puede ser trasladado, de acuerdo con el art. 172 de la ley de nueve de Setiembre de 1857, sin prévia consulta del Consejo de Instrucción pública, debiendo resolverse el expediente por el Ministerio de Fomento, según Real orden de 24 de Abril de 1883.

Está prohibido, por Real orden de 27 de Junio de 1883, el dar curso á las instancias de los Maestros en solicitud de derechos para obtener por concurso escuelas públicas.

No se concede derecho para volver al Magisterio sino á los comprendidos en el artículo 177 de la ley Los que tengan autorizaciones en este sentido y no hayan hecho uso de ellas, puede hacerlo en el término de dos años, contados desde el 9 de Febrero de 1885, quedando caducadas todas despues de dichos dos años.

A los Rectores toca conceder á los Maestros licencia durante un mes y otro de prórroga á lo sumo, no obteniéndola nunca en dos años consecutivos. Las Juntas provinciales pueden concederlas por quince dias, segùn Real orden de 2 de Julio de 1883.

Los Maestros de las escuelas suprimidas, ó cuya dotación se disminuye, pueden ser nombrados para otra vacante cualquiera, de igual categoría y sueldo, sin más trámite que la solicitud del interesado; según Real orden de 14 de Julio de 1883.

En la provisión de escuelas por concurso, no sirven de preferencia los aumentos voluntarios de sueldo, que no se acomoden á la escala legal, según Real orden de 16 de Julio de 1883.

Los Auxiliares que obtuvieron sus plazas legalmente y han pasado al servicio de las armas, tienen derecho á aquellas ó á otras análogas, según orden de 18 de Febrero de 1884.

Los Maestros con certificados de aptitud no pueden desempeñar escuelas elementales completas, ni percibir el sueldo que á las de esta clase corresponde, según orden de 19 de Febrero de 1884.

Cuando en una capital de provincia sólo hay un Maestro Normal, no pueden turnar los demás en los tribunales de oposiciones, según la orden de 20 de Febrero de 1884.

Los Maestros de quienes por sus méritos se hizo mención especial y honorífica en la *Gaceta*, cumpliendo la orden de 6 de Octubre de 1869, se hallan comprendidos en el caso 1.°, art. 3.° del Real decreto de 27 de Abril de 1877, sobre escalafones, según orden de 19 de Marzo de 1884.

Los Auxiliares que obtuvieron sus plazas legalmente tienen derecho á los traslados y ascensos de las escuelas públicas, según orden de 17 de Abril de 1884,

Al formar los escalafones para el aumento gradual del sueldo, no se puede impedir que figuren en ellos los que ya figuraban y cobrando dicho aumento con anterioridad al Real decreto de 27 de Abril de 1877, según Real orden de 19 de Abril de 1884.

Los Maestros de las cárceles y presidios no tienen derecho á obtener, por traslado ni por ascenso, otras escuelas públicas, según Real orden de 19 de Abril de 1884.

Los Maestros que, sirviendo escuelas en propiedad, ingresen en el ejército forzosamente, tienen derecho á que se les acumule al tiempo de servicio en la enseñanza el prestado en el de las armas, según Real orden de 28 de Abril de 1884.

A un Maestro que obtuvo escuela por gracia, sin preceder oposición ni concurso, no le dá derechos este nombramiento para ascensos ni traslados, según Real orden de 19 de Mayo de 1884.

Los Maestros de las escuelas públicas de párvulos, de sostenimiento forzoso, tienen derecho al percibo de retribuciones, según la ley vigente, y á designar las personas que hayan de desempeñar con ellos el cargo de auxiliares. según Real decreto de 4 de Julio de 1884.

Los Auxiliares que obtuvieron su destino por oposición, con sueldo fuera de la escala legal, no tienen derecho al del grado superior inmediato, según Real orden de 18 de Julio de 1884.

No cabe reclamación contra el anuncio con que fué provista una escuela, pues se considera que lo aceptó voluntariamente el Maestro nombrado, según Real orden de 18 de Julio de 1884.

Los Maestros de párvulos en escuelas de más de 60 alumnos, nombrarán el Auxiliar con título elemental ó certificado de aptitud que haya de ayudarle. según Real orden de 13 de Agosto de 1884.

Las Maestras que sirven escuelas en comisión, ó sea con menor sueldo que el que antes disfrutaron en propiedad, tienen derecho á pasar á escuelas en que el sueldo se halle nivelado con el de los Maestros de la escala en que dichas Maestras estuvieron antes colocadas, según orden de 11 de Diciembre de 1884.

Los Maestros de párvulos, aunque sólo posean certificado de aptitud, tienen derecho á figurar en el escalafón para el aumento gradual de sueldo, según Real orden de 16 de Diciembre de 1884.

Las escuelas incompletas se han de proveer mediante un solo concurso libre y no por los

de traslado y ascenso, según Real orden de 16 de Diciembre de 1884.

I. Fernández y Sánchez.

(De la Educación.)

SECCION OFICIAL.

Real orden.

Ilmo Sr.: En vista de lo manifestado por el Rector de la Universidad de Sevilla, y resultando que la vigente ley de Instruccion pública en su art. 77 señala que las asignaturas de una carrera serán de abono para todas las demás en que se exijan, y que en las órdenes de 19 de Setiembre de 1874, 23 de Mayo y 30 de Agosto de 1877, se encuentran resueltas las dudas que para el cumplimiento de dicho artículo han ocurrido en diferentes ocasiones:

Considerando que los conceptos expuestos por el citado Rector de Sevilla, tienden á mejorar el servicio de la enseñanza, evitando tramitaciones y consultas,

S. M. el rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer:

1.° Los directores de las Escuelas Normales quedan facultados para conceder á los alumnos de las mismas el abono de aquellas asignaturas que, propias de la carrera del Magisterio, acrediten tener aprobadas académicamente.

2.° Las asignaturas de abono serán para los alumnos del grado elemental las siguientes: Aritmética, un curso; Geografia, Historia de España y Agricultura: para los del grado superior, las de Elementos de Geografia é Historia y las de ciencias físicas y naturales; y para los que aspiren al grado de Maestro Normal, la de Elementos de Retórica y Poética.

Y 3.° Respecto al abono de la asignatura de Geometría, Dibujo lineal y Agrimensura, sigue subsistente la órden de esa Dirección de 23 de Mayo de 1877.

De real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Marzo de 1885.—Pidal.—Sr. Director general de Instrucción pública.

SECCION BIBLIOGRAFICA.

Segunda parte del MÉTODO BREVE Y SENCILLO PARA ENSEÑAR Á ESCRIBIR EN POCO TIEMPO. Nuestro querido amigo D. Pedro Joaquín Soler, y su distinguido compañero D. Epifanio Azcona, han dado á luz la 2.ª parte de dicho método. Esta segunda parte, cuyo principal objeto es seguramente la escritura racional tan necesaria como complemento de la caligrafíca y al dictado, consta de modelos de cartas é instrumentos públicos de todas clases escritos en magnífica letra española y redactados con el gusto y concisión que deben distinguir siempre a esta clase de trabajos.

La segunda parte del MÉTODO de los señores Soler y Azcona es digno complemento de la primera, y por eso la recomendamos con el mismo interés con que, en su día, interesamos á nuestros apreciables abonados la adquisición de la primera.

CUADROS INFANTILES. Colección de cuentos morales dedicados á los niños, por D. Manuel Diaz de Arraya. El ilustrado autor de este libro ha procurado, en primer término, fijar bien los deberes del niño para con Dios, para consigo y para con los demás hombres. Persuadido de que el corazón infantil es tan dúctil que se adapta con facilidad á la forma que se le quiere dar, y de la necesidad absoluta que hay de guiarle por el sendero de la virtud, ha coleccionado en las 204 páginas de que consta su obrita, lo más importante de la moral cristiana; y consecuente con el principio de Horacio, «*lectorem delectando pariterque monendo,*» lo ha hecho en forma de cuentos que, despertando vivamente el interés de los niños, son poderoso estímulo para que estos sigan sin violencia el buen camino que se ha propuesto trazarles.

Nuestros lectores pueden adquirir un ejemplar por los medios que expresa el correspondiente anuncio; y si lo hacen, se persuadirán por sí mismos de toda la importancia de la preciosa obrita del Sr. Diaz de Arraya.

NOCIONES DE HISTORIA SAGRADA en 8 secciones, arregladas por D. Joaquin Julian Maestro de Aliaga. Este laborioso profesor nos ha remitido el cuarderno 2.° de su obrita cuyo título es el que encabeza estas líneas. Dicho cuaderno, escrito en forma correcta y con arreglo al método catequístico, se destina á las secciones 6.ª y 7.ª y comprende la historia del Pueblo escogido desde el principio del reino de Israel, hasta la venida del Mesías; todo lo cual se contiene en un cuaderno de solas 16 páginas. El autor lo publica sin pretensiones y solo para el uso de su escuela; pero creemos que nuestros compañeros lo podrian utilizar con provecho en sus tareas escolásticas.

NUEVO MÉTODO DE SUMAR, por D. Felipe Navarro é Izquierdo. Por el procedimiento que en el cuaderno correspondiente se expone, se aprende á apracticar largas y cumplicadas sumas con rápidez, facilidad y exactitud, no fatigando absolutamente nada la memoria. El autor, ilustrado secretario del Ayuntamiento de

Camañas, pueblo de esta provincia, garantiza la eficacia de su trabajo hijo de una práctica constante ventajosamente seguida por el mismo durante muchos años.

Creemos que á todos cuantos se dedican á las operaciones de contabilidad interesa en gran manera el Mètodo del Sr. Navarro, máxime si tienen necesidad de practicar largas sumas.

NOTICIAS.

El Ayuntamiento de Vivel del Rio, con un celo que le honra muchísimo, ha acordado que en lo sucesivo perciba el profesor de aquella escuela pública 125 pesetas por concepto de retribuciones en vez de las 75 pesetas que hasta la fecha venian satisfaciéndole.

Aplaudimos tan digno proceder que revela bien claro el interés de la Corporación en favor de la enseñanza y de los Maestros; y sirva esta de estimulo á aquellos Ayuntamientos que, en vez de inspirarse en los sentimientos tan levantados cómo el de que nos ocupamos, andan buscando siempre el medio de cercenar á los Maestros sus modestos haberes.

Ha sido trasladada por la superioridad la Maestra de Torralba de los Sisones Doña Trinidad Barrachina á la escuela pública de niñas de Torremocha, obedeciendo esta traslación á que la escuela del primer pueblo es completa y la interesada no posee más que certificado de actitud para el desempeño de escuelas incompletas como es la del segundo.

En virtud del último concurso de traslación, se han hecho por el Rectorado los nombramientos de Don José Navarro y Don Joaquín Gimenez para las escuelas de Rubielos de la Cérida y Gudar respectivamente.

También han sido nombradas, en virtud del último concurso de ascenso, para Tornos Doña Lucía Quilez, para Mirambel Doña Manuela Gil, para Rodenas Doña María Coba, para Armillas Doña Lucía Anadón y para Bueña Doña María Vicente.

Defiriendo á un atento ruego, damos publicidad á las siguientes lineas: «AL MAGISTERIO ESPAÑOL.—»Acaba de ver la luz pública una obra que honra á su autor y deja grandes beneficios al Magisterio; no dudamos que éste corresponderá al llamamiento de una invitación tan espontánea como propia de aquel que aprecia los grandes beneficios que un autor nos ha podido dispensar.

«*El Misántropo* ha escrito la *Prímera Gramática Española razonada*, obra tan útil al Profesorado que ninguna otra con ella puede compararse. No se pueden exponer los principios gramaticales de tan importante materia con más claridad y lógica.

«Así, pues, en nombre del Magisterio español, á quien *El Misántropo* dedica su obra, proponemos á nuestros dignos compañeros:

«1.° Abrir una suscrición con el fin de regalar *un jazmin de oro* á D. Manuel Maria Diaz-Rubio y Carmena (*El Misántropo*), que podrá ostentar cuando le plazca y que sirva como insignia en pro del Magisterio, y *una pluma del mismo metal*, como emblema del Profesorado de primera enseñanza.

«2.° Para la presentación y entrega de estos objetos al Sr. Diaz-Rubio se nombrará una comisión compuesta del Sr. Inspector de la provincia de Toledo, un Profesor de la Normal de Maestros y un Maestro de primera enseñanza de la misma ciudad.

«3.° La adhesión unánime del Magisterio de primera enseñanza por el gran favor que ha dispensado al Cuerpo docente en sus magníficos artículos *La Sociedad*, *El Magisterio* y *Maestros llegó la hora*, artículos reproducidos por muchas revistas profesionales.»

Dice *El Monitor de primera enseñanza.*

«Ejemplar caridad y justa distinción.—Según noticias que tenemos de Mallorca, el Excelentísimo Sr. D. Jerónimo Rius y Salvá, Gobernador civil que fué de la provincia de Lérida, y cuya amistad, distinguido y fino trato, nos es siempre gratísimo recordar, dió cristiano y afectuoso asilo en el panteón de su familia al que fué Maestro de sus hijos, nuestro difunto y querido amigo D. Fernando Badía que (E, P. D.)

Si todas las familias honrasen á los Mentores de sus hijos y los distinguiesen y agasajasen de la manera digna, cariñosa y delicada que era costumbre ya en el Sr. Rius, y dispensasen á las escuelas públicas y á sus Maestros el afecto y el interés con que el Sr. Rius los miraba, otra fuera la situación de unas y otros.

Pero no á todos los pechos es dado sentir la virtud santa de la gratitud, que no cabe en estrechos corazones, ni todas las inteligencias son aptas para conocer diferencias que sólo aprecian bien los que como el Sr, Rius llegaron á sentirlas y notarlas de cerca.

La acción del Sr. Rius honra tanto al que la hace y al que la recibió, como á la clase á que pertenecía éste: y en su nombre, y en el propio, enviamos á nuestro excelente y distinguido amigo la expresión de un reconocimiento que sólo ha de ser molesto á su natural sencillez y á su probada modestia.»

D. Emilio Ruiz de Salazar, Director de *El Magisterio Español*, ha experimentado la pérdida de su hijo primogénito, el niño Manuel Ruiz de Salazar y Hernandez.

Acompañamosle en su legítima pena por una desgracia que tanta y tan profunda huella deja en el corazón de los padres.

Dice *La Educación*:

«Parece que, al cabo de medio siglo que no se ha visto el mismo fenómeno, en este mes ha de haber dos lunas *llenas*.

Segun dicen, esto es señal de una gran cosecha de vino.

Y segun dicen otros agoreros, es indicio seguro de que Pidal no puede continuar siendo Ministro de Fomento.

A nosotros, se nos figura que esas *lunas* deben tener alguna relación con el nombramiento del Sr. Rio de la Bandera para Director interino de la Escuela Normal de Córdoba.

Porque es probado qne, despues de una luna llena, viene un cuarto menguante.»

Y añade:

«Van recaudadas, hasta la fecha, por la Junta Central de la Asociación, con destino al socorro de los Maestros perjudicados por los terremotos en las provincias de Granada y Málaga, 11.353 pesetas y 11 céntimos.

De este rasgo de caridad no se hace eco la prensa política, porque, como de costumbre, en España, lo político suele ser lo más impolítico que se conoce.

Si este acto lo hubiese realizado un conde ó un general, todas las trompas hubieran sonado á un mismo tiempo.

Afortunadamente, la caridad es de suyo modesta y humilde, y no necesita alabanzas, bastando que Dios la vea desde lo alto de los cielos.»

Tiene mucha razón.

Dícese que en las primeras sesiones que celebre el Senado, comenzará la discusión de las reformas sobre enseñanza.

Según un comunicado suscrito por Don Victor Robles Robles, en Almaciles, fecha 20 de Marzo, que inserta nuestro colega *El Defensor de Granada*, dos dias antes fué arrestado y golpeado el Profesor de la Escuela de dicho pueblo, D. José Morante por el teniente Alcalde y municipales á sus órdenes, habiendo sido herido D. Francisco Ortiz Castilla, porque á los lamentos del Profesor salió á la calle para auxiliarle.

Si estos hechos son como los refiere el comunicante, merecen la reprobación de las personas honradas y el castigo á los culpables de tales atropellos.

Dice *El Ramo*, de Huesca:

«Al segundo Maestro interino, nombrado hace poco con destino á la Normal Superior de Maestros de Huesca, se le han concedido 45 dias de prórroga para tomar posesión del cargo. De manera qne no es bastante al Gobierno el que tengan sin proveer por largos años las plazas de Profesores de las Normales, sino que á los favorecidos les concede plazos enormes para la toma de posesión que les permite pasear hasta, como sucede ahora, que termine el curso y sean llegadas las vacaciones de verano.

¡Y así vamos marchando!»

Escandaloso es por demás cuanto está sucediendo con las Escuelas Normales.

Respecto á la aprobación de libros de texto no ha tomado el Consejo de Instrucción pública ninguna determinación desde Julio del año de 1883.

Se ha construido la nueva Junta de primera enseñanza de Madrid, con los Sres. Marqués de Bogaraya, Presidente; El Director de la Escuela Normal, D. Jacinto Serrasi, los Concejales D. Eduardo Romero Paz y D. Luis García Marchente; el Sr. Gargallo, como contribuyente; el Regente de la Escuela Normal de Maestros, D. Vicente Regulez, y un cura párroco.

Los Sres. D. Severiano González Regueral, Director de la Escuela Normal; D. Emilio Alvarez Jiménes, Director del Instituto; D. Vicente Alcañiz Belver, Inspector de primera enseñadza, y D. Victoriano Encinas y Reyes, Profesor de la Escuela Normal de Pontevedra, van á publicar, por cuadernos y suscrición, una obra que se titulará *Los Maestros de España*, á fin de dar á conocer las bibliografías de los profesores de la niñez, y en particular su competencia y sus virtudes.

El pensamiento nos parece digno de la materia á que se destina y de la reconocida ilustración de sus autores.

Los cuadernos saldrán á luz desde mediados del próximo Abril, semanalmente, y constará cada uno 25 céntimos de peseta, mandando anticipadamente los suscritores, cuando menos, el importe de ocho cuadernos al Administrador, D. Victoriano Encinas y Reyes, calle de Santa María, núm. 11, Pontevedra.

La obra promete ser notable, y la recomendamos particularmente al Magisterio.

Dr. Veritas.—Este distinguido higienista hablando de los peligros que corren los niños en la presente estacion, dice:

«Los corren, y muy grandes, los niños con la epidemia de difteria, cuyo contagio es por extremo sutil y difusible. Los mayores lo corren tambien de resfriarse cada día, gracias á esa diferencia tan pronunciada en las temperaturas diurna y vespertina, que es una amenaza perenne para el organismo humano.

Véase, pues, cuan errados andan los que califican de excelente el tiempo actual, juzgando tan solo por las apariencias.

Consejos.—Poner sumo cuidado los padres y encargados en evitar que los niños visiten familias en las cuales haya algun enfermo de difteria, ó de enfermedad infecciosa. prívenles del contacto con los demás niños, suspendiendo temporalmente el ir al colegio y vigilen, sobre todo, con grandísimo esmero, cualquiera irritacion de garganta (anginas), que se presente en los pequeñuelos, para llamar al médico sin pérdida de tiempo, por poco que aquélla vaya acompañada de malestar y de calenturas.

En punto á difteria, la vida ó la muerte suele ser cuestion de horas; y las que se pierdan en *esperar* equivalen á otras tantas probabilidades de curación que se le roban á la pobre criatura.

No habiéndolo hecho El *Boletin oficial*, á ruego del interesado debemos rectificar una de las partidas destinadas á las familias que han padecido á causa de los terremotos.

Las 13 pesetas y 3 céntimos que se dice donaron los niños de la escuela de Belmonte, deben entenderse recaudadas en la forma siguiente:

	Pesetas cénts.
El Profesor D. José Manuel Ayora. .	5»50
Los de su escuela..	7»53

ANUNCIOS.

Imprenta de V. Mallén, á cargo de F. Marin.